

DGP

RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-106-2022

Santiago, 23 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2022, mediante la Formulación de Cargos en contra de Comercial Guivar Ltda., (en adelante “el titular), titular de “Comercial Guivar”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-106-2022, fue notificada personalmente al titular, con fecha 08 de junio de 2022, según consta en el Acta de Notificación extendida al efecto.
3. Que, el Resuelvo VIII de dicha resolución, requirió de información al titular, en los siguientes términos:

“REQUERIR DE INFORMACIÓN a COMERCIAL GUIVAR LTDA., para que dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:



1. *Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
3. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
4. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-2944-XVI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
7. *Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas: orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.*

Lo anterior bajo aperebimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.” (Lo subrayado es propio)

4. Que, el Resuelvo IX de la misma resolución amplió de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en 05 y 07 días hábiles respectivamente, contando, en consecuencia, el titular con un plazo total de 15 y 22 días hábiles para la presentación de dichos antecedentes, respectivamente, plazos ampliados que resultan aplicables para remitir la información solicitada mediante el Resuelvo VIII de esta.

5. Que, con fecha 15 de junio de 2022 y encontrándose dentro de plazo, Lorena Soledad Vargas Reyes, sin acreditar representación del titular y sin encontrarse suscrita la presentación, solicitó una ampliación de plazo para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N°1/ Rol D-106-2022, indicando que sería necesario un espacio temporal mayor para el desarrollo de los instrumentos de gestión y verificación.

6. Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece que la Administración podrá conceder **una** ampliación de los plazos establecidos, que no excedan la mitad de los mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en atención a lo anterior, esta Fiscal Instructora rechazará la solicitud presentada, por cuanto el citado artículo sólo autoriza a la conceder por una única vez una ampliación de plazo, lo cual ha ocurrido en la especie, de oficio, según el Resuelvo IX de la Res. Ex. N°1/ Rol D-106-2022.



8. Por lo demás, cabe indicar, que el fundamento de la solicitud de ampliación de plazo no resulta claro, toda vez que el requerimiento del Resuelvo VIII de la resolución de formulación de cargos refiere a antecedentes o medidas ya ejecutadas, sin perjuicio que el titular podrá siempre realizar presentaciones durante el curso del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 17 de la Ley N°19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada para la presentación de la documentación requerida en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-106-2022.

II. HACER PRESENTE AL TITULAR LA ATRIBUCIÓN DE PROPORCIONAR ASISTENCIA que tiene esta SMA respecto de los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

III. SOLICITAR AL TITULAR indicar una casilla de correo electrónico a fin de practicar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

IV. SOLICITAR AL TITULAR ACREDITAR LA CALIDAD CON LA QUE ACTÚA en el presente procedimiento doña Lorena Soledad Vargas Reyes.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a COMERCIAL GUIVAR LTDA., domiciliado en Camino Coelemu 1, Trehuaco km 3, comuna de Trehuaco, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento.

Monserrat Estruch T.

**Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



MEF

Carta Certificada:

- COMERCIAL GUIVAR LTDA., domiciliado en [REDACTED]
- Genoveva Elizabeth Alarcón Celis, domiciliada en [REDACTED]
- Víctor Alfredo Jiménez Celis, domiciliado [REDACTED]
- Mauro Antonio Espinoza Briones [REDACTED]

Rol D-106-2022

